



## PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

OFICIO NO. OPLEV/PCG/0136/2019

Xalapa, Ver. Febrero 18 de 2019

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
P R E S E N T E**

En el marco del procedimiento que deberán observar las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden constituir Partidos Políticos Locales, en términos del artículo 26, numerales 5 y 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, le solicito su valiosa intervención, a fin de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 del ordenamiento citado, sea remitido el presente escrito al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

De conformidad con los artículos 5; 9, inciso a); 11; 15 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 6 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales en el estado de Veracruz; y los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, 2019-2020; el Consejo General del OPLEV es competente para resolver sobre la procedencia o negativa de registro que soliciten las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político.

De conformidad con el artículo 10, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos para que una organización de ciudadanos pueda constituirse como **partido político Nacional**, deberá contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número

total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la **elección federal** ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

De conformidad con el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la LGPP para que una organización de ciudadanos pueda constituirse como partido político local, deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, y que bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la **elección local** ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

El instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1478/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, establecen en su Título VII, Capítulo Primero, numeral 95 que: *“... La DEPPP, a través del Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP) realizará un cruce de las y los afiliados válidos de cada Organización **contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político nacional...**”*.

Por otra parte, los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las Organizaciones interesadas en obtener su registro como **partido político local**, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG660/2016 de fecha 7 de septiembre de 2016, establecen en su romano IX, numeral 22, que *“...La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados*

válidos de cada Organización **contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local en la misma entidad... ”.**

Por lo anterior, solicito su oportuna colaboración a fin de que, por su conducto, se haga llegar al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la presente consulta a efecto de que se responda a este Organismo:

1. ¿Se van a realizar compulsas o cruces de las organizaciones en proceso de constitución como partido político local, contra las organizaciones en proceso de constitución como partido político nacional?
2. Si la respuesta al anterior cuestionamiento es afirmativa. ¿En caso de identificarse duplicados entre las organizaciones en proceso de constitución como partido político local y nacional, cuáles serán los criterios de prevalencia para la validez de la afiliación?

Sin otro particular, agradezco su invaluable apoyo y hago propicia la ocasión para enviarle un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**



**LIC. ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

C.c.p. Consejeras y Consejeros Electorales:

Mtro. Quintín Antar Dovarganes Escandón.- Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- para su conocimiento.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas.- Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- mismo fin.

Mtra. Mabel Aseret Hernández Meneses.- Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- mismo fin.

Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe.- Secretario Ejecutivo del Consejo General.- mismo fin.

Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0760/2019**

**Ciudad de México, 22 de febrero de 2019.**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS  
PÚBLICOS LOCALES  
P R E S E N T E**



Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, incisos n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 17, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, me refiero al oficio INE/STCVOP/105/2019 por medio del cual se remite el ocurso OPLEV/PCG/0136/2019, signado por el Lic. Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente del Organismo Público Local de Veracruz, por el que realiza las siguientes consultas:

“(…)

- 1) *¿Se van a realizar compulsas o cruces de las organizaciones en proceso de constitución como partido político local, contra las organizaciones en proceso de constitución como partido político nacional?*
- 2) *Si la respuesta al anterior cuestionamiento es afirmativa. ¿En caso de identificarse duplicados entre las organizaciones en proceso de constitución como partido político local y nacional, cuáles serán los criterios de prevalencia para la validez de la afiliación? [sic].*

Al respecto, me permito comunicarle:

De conformidad con los numerales 95 y 96 del *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, aprobado mediante Acuerdo de Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG1478/2018, en sesión extraordinaria el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho y publicado en el Diario Oficial de la Federación el

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0760/2019**

veintiuno de diciembre del mismo año, es atribución de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, a través del Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP), realizar un cruce de las y los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como Partidos Políticos Nacionales, así como contra los padrones de afiliados **de los partidos políticos nacionales y locales** con registro vigente. Asimismo, en el numeral citado de dicho *Instructivo* se especifican los criterios aplicables para cada caso concreto.

De lo anterior se desprende que en dicho *Instructivo* no se establece la compulsas contra organizaciones en proceso de constitución como Partidos Políticos Locales. No obstante, la Comisión de Prerrogativas del Instituto podrá implementar mecanismos para asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de Ley, entre los cuales podría implementarse la compulsas que sugiere y cuyos criterios serían los establecidos en el numeral 95 del *Instructivo* referido.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

En atención al turno: DEPPP-2019-1342.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez	